

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de diciembre de 1961 por la que se modifica la composición de la Comisión Ejecutiva de la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales de la Presidencia del Gobierno.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de fecha 30 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» num 290) se constituyó la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales de esta Presidencia del Gobierno, para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 19 de la Ley de 26 de diciembre de 1953.

Previsto en la propia Orden que la Junta podrá delegar sus funciones en una Comisión Ejecutiva presidida por el Secretario general técnico, y de la que formarían parte el Director general de Estadística el Interventor-delegado del Ministerio de Hacienda y el Oficial Mayor en calidad de Secretario y habiendo cesado en sus funciones el Director general de Estadística por haber sido nombrado para otro cargo.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la mencionada Comisión Ejecutiva sea modificada en el sentido de que pase a formar parte de la misma el Director general del Instituto Geográfico y Catastral en sustitución del de Estadística.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.

CARRERO

Ilmos Sres. Secretario general técnico, Directores generales de Plazas y Provincias Africanas, del Instituto Geográfico y Catastral y del Instituto Nacional de Estadística, Interventor-delegado de Hacienda y Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 26 de diciembre de 1951 sobre aplicación en las Provincias Africanas de las disposiciones que regulan la cobertura de los riesgos extraordinarios y catastróficos en el resto del ámbito nacional.

Ilustrísimos señores:

El alto nivel alcanzado por nuestras Provincias Africanas y la conveniencia de facilitar su desarrollo en los distintos aspectos de la acción provincial aconsejan completar su estatuto legal en relación con el desarrollo de la institución del Seguro, mediante la aplicación en sus territorios de las disposiciones que regulan la cobertura de los riesgos extraordinarios y catastróficos en el resto del ámbito nacional.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se aplicarán en los territorios de las Provincias de Fernando Poo, Río Muni, Ifni y Sahara los preceptos sobre compensación de riesgos extraordinarios y catastróficos contenidos en la Ley de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su ejecución, de 13 de abril de 1956, Ordenes del Ministerio de Hacienda de 7 de junio de 1957 y 23 de marzo de 1960 y Decreto del mismo Departamento de 1 de diciembre de 1960, sobre daños producidos por el viento.

Artículo segundo.—Los Gobernadores generales de la Región Ecuatorial y de las Provincias de Ifni y Sahara ordenarán en el plazo más breve posible la publicación de dichas disposiciones en los Boletines oficiales respectivos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1961.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Plazas y Provincias Africanas y de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 3 de enero de 1962 por la que se otorga el derecho a la percepción de asistencias a los miembros de la Junta de Jefes del Instituto Nacional de Estadística.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta formulada por el Director general del Instituto Nacional de Estadística solicitando se otorgue el derecho a la percepción de asistencias a los miembros de la Junta de Jefes del citado Organismo, creada en el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, y cuya misión específica se señala en el artículo 20 del Reglamento de 2 de febrero de 1948, pudiendo actuar en Pleno y en Ponencias.

Esta Presidencia del Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, ha tenido a bien conceder el derecho a percibir asistencias a los funcionarios que integran la Junta de Jefes del Instituto Nacional de Estadística, en la cuantía de 125 pesetas por sesión al Presidente y Secretario y 100 pesetas a los Vocales.

Dichas asistencias se abonarán con cargo al capítulo 100, artículo 120, número 124-110 del vigente presupuesto de gastos de esta Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de diciembre de 1951 por la que se establecen normas para la unificación de los procedimientos de apremio que se inicien ante las Magistraturas de Trabajo para hacer efectivas las cuotas correspondientes a los Seguros Sociales Unificados y al Mutualismo Laboral.

Ilustrísimos señores:

En uso de la facultad conferida al Instituto Nacional de Previsión y a las Mutualidades Laborales por el Decreto 1137/1960, de 2 de junio, y la Orden de 7 de julio de 1960, unos y otros Organismos vienen formulando requerimientos, indistinta y separadamente, a las Entidades patronales para el pago de sus